

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO
EL BANCO – MAGDALENA**

REF.: PROCESO EJECUTIVO LABORAL SEGUIDO POR LUIS EDUARDO SILVA MENDOZA CONTRA KAGUA SUR S.A.S. y OTRO. RAD: 47-245-31-05-001-2022-00067-00.

Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el despacho a tomar las determinaciones que en derecho correspondan respecto a la liquidación presentada.

ANTECEDENTES

Mediante providencia de fecha 16 de junio de 2022, este despacho libró mandamiento de pago a favor de LUIS EDUARDO SILVA MENDOZA CONTRA KAGUA SUR S.A.S y la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE EL BANCO MAGDALENA, por la obligación de hacer correspondiente al pago de las sumas correspondientes las prestaciones sociales y sanción moratoria condenadas en la sentencia dictada el 18 de diciembre de 2020, más las agencias en derecho del proceso ordinario.

Habiéndose surtida en debida forma la notificación de la orden de pago a través de anotación por estado, y sin haberse formulado excepciones por parte de la entidades ejecutada, el despacho dicto auto de seguir adelante con la ejecución, condenando en costas a la demanda cuantificando las agencias en derecho al 8% del valor liquidado.

Siendo entregado al actor las suma de \$19'650.664, según auto del 2 de agosto de 2022.

El 3 de octubre de 2023 el apoderado de la parte ejecutante presentó reliquidación del crédito, en la cual incluye el valor del capital perseguido, indemnización moratoria y agencias en derecho para un valor total de la obligación para un total de \$86'126.524, el cual fue dado en traslado a la parte ejecutada, son que en la misma se haya pronunciado sobre esta, y conforme el calendado del 14 de noviembre se ordenó la liquidación de costas por parte de la secretaria.

C O N S I D E R A C I O N E S

Si bien cierto que conforme al artículo 446 ibidem, las partes tienen la facultad de elaborar la liquidación del crédito, no es menos cierto, que ella debe hacerse en consonancia con el mandamiento de pago, y la sentencia de seguir adelante con la ejecución, al igual que la misma debe atender la realidad procesal que se va presentando al transcurrir el proceso, en este orden de ideas y revisada la liquidación presentada por la parte ejecutada, encuentra el despacho la misma posee una inconsistencia en cuanto a que en la misma nada se dice sobre el pago efectuado el 2 de agosto de 2022 por valor de \$19'650.664, el cual no solo debe ser tenido en cuenta en la misma.

Lo primero que se advierte el despacho como se dijo, es el hecho que la parte actora omite incluir y descontar el pago que le fue realizado el 2 de agosto de 2022 con los depósitos judiciales #55703 y #56090, los cuales asciende a \$19'650.664.

En la sentencia fechada 18 de diciembre de 2020 y confirmada el 21 de septiembre de 2021 por la Sala Segunda Laboral del H. Tribunal Superior de Santa Marta

| | |
|--|------------------|
| SALARIOS | \$ 1.356.786,00. |
| CESANTIAS | \$ 1.183.832,00. |
| INTERESES DE CESANTIAS | \$ 141.435,00. |
| VACACIONES | \$ 530.670,00. |
| PRÍMAS | \$ 1.183.832,00. |
| AUXILIO DE TRANSPORTE | \$ 1.469.890,00. |
| SANCION MORATORIA: Se condena a pagar \$22.981,00, diarios, a partir del 2 de febrero de 2016 hasta cuando se haga efectivo el pago. | |

Como se sabe la sanción moratoria esta regulada en el Art. 65 del C. S.T., la norma indica que la misma se adeuda hasta que se verifique el pago de los salarios y prestaciones sociales, con lo cual se puede evidenciar que la esencia de la misma es proteger el pago de estas al finalizar la relación laboral, al interior de la actuación se puede observar que la empresa SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. en cumplimiento de la póliza No. 012001045498 consignó la suma de \$17'658.792 y comunicado en correo electrónico del 7 de junio de 2022, y se efectuó la retención de los remanentes en el proceso radicado 2020 00025 00, por un monto de \$2'000.001.

Estas sumas de dinero fueron entregadas efectivamente a la parte ejecutante el 2 de agosto de 2022, lo cual genera para el proceso dos circunstancias que deben ser atendidas por el despacho, lo cual se hace la siguiente forma.

Conforme la naturaleza y redacción del Art. 65 del C.S.T., la sanción moratoria no es indefinida ni mucho menos la obligación principal, queriendo ello decir que, la misma solo se genera hasta tanto sean

cancelados los salarios o prestaciones insolutas, pudiendo vislumbrar la instancia en presente caso con el pago de efectuado el 2 de agosto de 2022 por valor de \$19.650.664, fue cubierta la totalidad de la obligación, debiendo ser cancelados los conceptos de salarios y prestaciones que conforme la sentencia ejecutada ascienden a la suma de \$ 5.869.345, y el saldo restante abonar a la sanción moratoria y agencias en derecho, ahora bien, como se puede advertir en el presente asunto la sanción moratoria fue frenada el 3 de junio de 2022, por esa la fecha en la cual se cubrió primigeniamente los salarios y prestaciones adeudados, por lo que no puede el apoderado entrar prolongar este concepto más allá de esa fecha como lo hizo en si liquidación la cual fue presentada hasta el 3 de octubre de 2023, hecho este que obliga a la modificación de la liquidación para ajustar los valores a los que en derecho corresponden.

Por lo que al lado de anterior, al realizar el respectivo ejercicio matemático se obtiene lo siguiente

| CONCEPTO | FECH INI | FECH CONSIGNA | DIAS TRANSC | VALOR SM | VALORES |
|------------------|----------|-----------------|-------------|--------------|-------------------------|
| CONDENA | | | | | \$ 5.869.345 |
| SANC MORA | 2/02/16 | 3/06/22 | 2313 | \$ 22.981,00 | \$ 53.155.053,00 |
| AGEN ORDI | | | | | \$ 8.000.000 |
| AGEN EJE | | \$ 3.184.751,00 | | | \$ 3.184.751 |
| SUB TOTAL | | | | | \$ 64.339.804,00 |
| ABONO | | 3/06/22 | | | \$ 19.650.664 |
| VALOR OBL | | | | | \$ 44.689.140,00 |

SON: CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUENTO CUARENTA PESOS

Finalmente en lo que respecta a la solicitud de terminación del proceso planteada nuevamente por el apoderado de la SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., no se puede acceder a ella como quiera que en el presente caso aún se encuentran sumas insolutas que sustentan la continuación del presente proceso.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO.- MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedará de la siguiente forma:

| CONCEPTO | FECH INI | FECH CONSIGNA | DIAS TRANSC | VALOR SM | VALORES |
|------------------|----------|-----------------|-------------|--------------|-------------------------|
| CONDENA | | | | | \$ 5.869.345 |
| SANC MORA | 2/02/16 | 3/06/22 | 2313 | \$ 22.981,00 | \$ 53.155.053,00 |
| AGEN ORDI | | | | | \$ 8.000.000 |
| AGEN EJE | | \$ 3.184.751,00 | | | \$ 3.184.751 |
| SUB TOTAL | | | | | \$ 64.339.804,00 |
| ABONO | | 3/06/22 | | | \$ 19.650.664 |
| VALOR OBL | | | | | \$ 44.689.140,00 |

SON: CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUENTO CUARENTA PESOS

SEGUNDO.- Se dispone respecta a la solicitud de terminación del proceso planteada nuevamente por el apoderado de la SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., no acceder a ella como quiera que en el presente caso aún se encuentran sumas insolutas que sustentan la continuación del presente proceso.

Notifíquese y cúmplase,

**MARCO ANTONIO REYES CANTILLO
JUEZ**

Firmado Por:
Marco Antonio Reyes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
El Banco - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cdada8e1f2a50df7e6fa03466c32fd864ef165c84df80e316d94a58f36aa5b4**

Documento generado en 18/03/2024 01:29:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>